



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Prueba Extraprocesal - Requerimiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00407-00

En fecha 21 de junio de 2021 no se llevó a cabo la audiencia programada puesto que no se hizo presentó la parte actora ni el convocado, razón por la cual se le concedió un lapso de 3 días para justificar su inasistencia.

La apoderada de la parte demandante allegó escrito en el cual refirió que se hizo parte de la audiencia con 2 minutos de retraso por problemas de conexión razón por la cual la demora se justifica por tema de tecnología, razón por la cual solicitó nueva fecha para audiencia.

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas en el escrito de la togada, el despacho observa que la presente diligencia se programó con 1 mes de anticipación para las 9:30 a.m., es así que desde ya se observa una evidente contradicción entre lo indicado en su escrito y el registro de la audiencia.

Habida cuenta que la diligencia inicio a las 9:32 a.m. y finalizó a las 9:34 a.m., razón por la cual si como en su relato indicó tuvo un retraso de 2 minutos por problemas de conexión, habría podido estar presente en la diligencia, pero contrario a ello, la apoderada se debió vincular con posterioridad a la 9:34 a.m.

De igual manera, téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del numeral 1º del artículo 107 del CGP las audiencias y diligencias inician en el primer minuto de las horas señaladas para ellas aún, cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes.

A pesar de que la audiencia estaba programada para las 9:30 a.m. el titular del despacho inicio 2 minutos después en aras de que se hicieran presentes los interesados, por lo cual no resulta de recibo el alegato endilgado por la procuradora de la convocante.

No obstante, en garantía de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción el despacho accederá a la reprogramación de la audiencia.

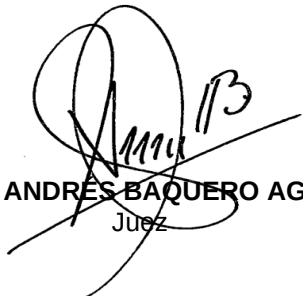
Sin embargo, se requerirá a la parte convocante en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso para que proceda a la notificación de la presente providencia a la convocada, dentro de los 30 días siguientes, so pena de terminar la petición de prueba anticipada por desistimiento tácito.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- FIJAR la hora de las 9:00 a.m. del día 8 de septiembre de 2021, a fin de llevar a cabo la prueba extraprocesal de la referencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte convocante, para que dentro del **término de 30 días** siguientes a la notificación esta providencia, notifique a la convocada de la presente providencia so pena de dar por terminada la prueba anticipada por desistimiento tácito en aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAC

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 92 fijado hoy 26 de julio de 2021 a la hora de las 08:00 AM.


David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario